

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE SINCELEJO (Reparto)**

E. S. D.

SAYURIS POLO VITAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1102801595, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, instauró Acción de Tutela, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, con el fin de que sean protegidos mis derechos constitucionales fundamentales a la petición, igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos, con base en los fundamentos descritos en los siguientes:

Contenido

|  |    |
|--|----|
| <b>1. HECHOS</b> .....   | 1  |
| <b>2. PRETENSIONES</b> .....   | 22 |
| <b>3. PROCEDENCIA DE LA TUTELA RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.</b> ..... | 22 |
| <b>4. FUNDAMENTOS DE DERECHO</b> .....   | 25 |
| <b>5. PRUEBAS</b> .....  | 27 |
| <b>6. ANEXOS</b> .....   | 27 |
| <b>7. NOTIFICACIONES</b> .....   | 27 |

**1. HECHOS**

1.1.Me presente para el concurso del proceso de Selección Territorial 2019 – Gobernación de Sucre el Nivel: Asistencial, Denominación: Auxiliar Administrativo, Grado: 13, Código: 407, Número de OPEC: 78075; pasé todas las pruebas y me fu realizada la valoración de mis antecedentes dentro de tal proceso de selección

1.2. Siendo así, durante el termino otorgado por el Acuerdo que regula el Proceso de selección que nos ocupa, presente la reclamación **esta manera:**

24 de agosto de 2021.

Señores

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA. E  
S. D.**

**ASUNTO:** RECLAMACION EN CONTRA DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

**SAYURIS TAIRIS POLO VITAL**, identificada con la **C.C N° 1.102.801.595**, actuando en mi calidad de aspirante del Proceso de Selección Territorial 2019 - Gobernación de Sucre, inscrita en el Nivel: Asistencial, Denominación: Auxiliar Administrativo, Grado: 13, Código: 407, **Número de OPEC: 78075**, estando dentro del término legalmente establecido me permito impetrar ante ustedes **RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, teniendo como sustento los siguientes:

### **I. HECHOS**

1. El pasado 20 de agosto de 2021 se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes.
2. Una vez analizado a detalle el resultado obtenido, específicamente en el ítem de Formación, pude corroborar que los certificados de Educación informal en Economía Solidaria y Cooperativismo, Informática Empresarial y Formación en Técnicas de Animación Sociocultural, no fueron valorados y, por consiguiente, no se les otorgó puntaje alguno en la presente Prueba de Valoración de Antecedentes aun cuando acreditan las condiciones requeridas por el Acuerdo de Convocatoria, motivo por el cual procederé a sustentar las razones por las que deben ser validados, así:

- **CERTIFICADO DE ECONOMIA SOLIDARIA Y COOPERATIVISMO.**

Al aplicativo SIMO fue adjuntada la certificación de Educación Informal: *Certificado De Economía Solidaria Y Cooperativismo*, otorgado por el SENA con una intensidad de 40 horas, el cual no fue validado en la presente Prueba de Valoración de Antecedentes por cuanto al momento de su revisión, se consideró que el mismo *“No se relaciona con las funciones del empleo”* observación que carece completamente de fundamentos fácticos y jurídicos, lo anterior, por cuanto una vez

analizada se puede corroborar que las misma acredita las reglas y condiciones formales establecidas en los artículos 43 de la Ley 115 de 1994, 2.6.6.8 del decreto 1075 de 2015 y 36° del Acuerdo de Convocatoria 20191000002486 de 2019 que consagran que la:

*“Educación Informal: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).”*

Ahora bien, profundizando en el análisis de la certificación, encontramos que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, define a la Economía Solidaria o economía de solidaridad como *“una búsqueda teórica y práctica de formas alternativas de hacer economía, basadas en la solidaridad y el trabajo.*

*Este curso corto que brinda el Sena busca como principal objetivo la búsqueda teórica y práctica de hacer economía basándose en la solidaridad y el trabajo, incrementando la eficiencia micro y macroeconómica para las organizaciones e instituciones obteniendo un mejor avance en los mercados. “*

Con la anterior definición, se puede evidenciar con claridad la relación directa con las funciones de la OPEC del empleo al cual estoy aspirando citadas en los numerales 2° y 8° que indican:

## **2. Brindar información personalizada y telefónica sobre los requisitos para la adquisición de los servicios suministrados por la institución educativa.**

La función de adquisición de servicios es un tema directamente inmerso en la economía, mismo que a su vez requiere para su ejecución eficiente, de los análisis de mercado, las proyecciones a corto y mediano plazo de los presupuestos con los que cuentan las organizaciones y que, en efecto, deben ser manejadas con suficiencia por las personas encargadas de ejecutarlas a fin de corresponder de manera clara y efectiva, las necesidades de los clientes y los servicios que brinda la institución de la que hace parte; no es posible pretender excluir o dejar pasar en alto los conocimientos adquiridos en el curso de la referencia, el cual permite a la persona tener bases sólidas que le permitan prestar a cabalidad sus servicios integrales a toda la comunidad y, en ese orden de ideas, consolidar esa relación entre la institución y los usuarios, quienes finalmente son los beneficiados con la capacidad e integralidad del servidor.

## **8. Apoyar la consolidación y el registro contable de la institución educativa.**

Sin lugar a dudas el tema de la contabilidad es un pilar fundamental de la economía en general y de la economía solidaria, lograr establecer la relación costo – beneficio entre un producto y servicio, proyectar de manera efectiva las ganancias o las utilidades en los sectores de la economía tanto privado como público, velar por la utilización eficiente de los recursos y mantener actualizado y en orden los registros contables, son temas que se estudian y se analizan a profundidad en el desarrollo de la certificación otorgada por el SENA.

En efecto, el conocimiento de los principios y objetivos del curso en la Economía Solidaria, permiten asumir un compromiso de responsabilidad social y comunitaria, promoviendo el desarrollo de actitudes solidarias y descubriendo alternativas sociales y económicas que permitan mejorar el nivel de vida tanto de los asociados como de su entorno.

Las características económicas y administrativas la proponen como una solución en tiempo real a las necesidades de los particulares, empresas e instituciones, buscando unos beneficios sociales y culturales que favorece a toda la sociedad.

**Algunos temas que se tratan en el Curso en la Economía Solidaria Sena y que se relacionan con las funciones a desempeñar son:**

- *Integración de la economía solidaria.*
- *Organismos de apoyo a la economía solidaria*
- *Características económicas, culturales y sociales de la organización solidaria.*
- *Fundamentos administrativos de una organización.*
- *Organizaciones de la economía solidaria, Entre Otras.*
- **CERTIFICACIONES EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL Y FORMACIÓN EN TÉCNICAS DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL.**

Frente a estos dos certificados, la Fundación Universitaria del Área Andina, realiza la siguiente observación: ***“No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020), incumpliendo así la exigencia establecida en el numeral 24 del Anexo Técnico del Criterio Unificado, frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC.”***

Al respecto, es imperativo traer a colación la Sentencia SU 446/11 de la Honorable Corte Constitucional, respecto a la importancia del Sistema de Carrera Administrativa como pilar fundamental del Estado, indicando respecto a las reglas del concurso lo siguiente:

*“La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y*

*administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”*

Igualmente manifestó la Honorable Corte Constitucional que las reglas del concurso de méritos son invariables:

*“Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales..”*

Por tanto, si bien existe un anexo técnico válidamente expedido por autoridad competente en la materia, denominado: CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, debe tenerse en cuenta que éste no solo fue expedido con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019, sino que en la norma rectora del concurso de méritos no se alude a él en ninguno de sus apartes, en consecuencia, la aplicación de este criterio en convocatorias realizadas con anterioridad, **violenta de manera flagrante los principios de buena fe y confianza legítima, entre otros**, pues da al traste con las expectativas legítimas de quienes decidimos participar, como bien lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional.

El anexo técnico referido en la observación, aplica para aquellas convocatorias que así lo acuerdan cuando estipulan en su cuerpo normativo que:

*“Con base en la OPEC registrada y certificada en el Sistema SIMO, la Sala Plena de la CNSC en sesión del 27 de abril de 2021, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA– ANTIOQUIA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y su Anexo Técnico”.*

Dicha referencia al “anexo técnico de la CNSC”, no aparece en ningún acápite del Acuerdo de Convocatoria que regula el concurso público de méritos al cual me presenté, en consecuencia, se reitera, **NO PUEDE SER APLICADO**.

Por último, en lo que se refiere a la relación de los certificados aportados con las funciones del empleo, vemos como en el caso particular de la **Informática Empresarial**, se correlaciona directamente con las enumeradas en los numerales 1, 3, 4, 6, 9, 10:

*1. Consolidar la información del sistema de información estadística DANE y Ministerio de Educación.*

*3. Actualizar las bases de datos de los registros académicos estudiantiles con el fin de cumplir con los informes académicos en las fechas establecidas.*

*4. Realizar oficios, actas, formatos, informes y demás documentos inherentes a su cargo.*

*6. Actualizar las bases de datos de los registros académicos estudiantiles con el fin de cumplir con los informes académicos respectivos en las fechas establecidas.*

*9. Apoyar en la elaboración y transcripción del PEI de la institución.*

*10. Elaborar informes para otras entidades de orden nacional y departamental sobre aspectos relacionados con características de la población estudiantil y docente del plantel educativo.*

Al mismo tiempo, la certificación de **Técnicas De Animación Sociocultural** se correlaciona directamente con las enumeradas en los numerales 12, 13, 14, 19, 20.

*12. Generar cronogramas de uso y acceso a la biblioteca y medios audiovisuales.*

*13. Dar a conocer las políticas, horarios y reglamentación del uso y acceso a la biblioteca, material didáctico y medios audiovisuales de la institución, orientando el buen uso de los recursos y medios con que cuenta la institución educativa.*

*14. Operar los medios audiovisuales para eventos o actividades de carácter masivo en la institución e instruir sobre las condiciones de uso y manejo de los mismos a docentes, estudiantes y funcionarios administrativos.*

*19. Dar a conocer las políticas, horarios y reglamentación del uso y acceso al laboratorio, materiales didácticos y reactivos, orientando el buen uso de los recursos y medios con que cuenta la institución educativa.*

*20. Organizar los materiales didácticos y reactivos del laboratorio, siguiendo la normatividad establecida y las políticas de la institución.*

En definitiva, las certificaciones aportadas acreditan estudios Transversales, es decir, que sirven a todos los niveles y que capacitan a la persona que los realiza para su aplicación en múltiples ámbitos laborales y sociales, en este mismo sentido, promueve por aportar mejores conocimientos y destrezas en el empleo en el que está ejerciendo sus funciones, por consiguiente, las certificaciones que aquí se relacionan deben ser validadas a efectos de otorgar puntaje adicional en la presente Prueba

de Valoración de Antecedentes, conforme lo establecido en el artículo 36° numeral 3° del Acuerdo de Convocatoria que preceptúa:

- 3. Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

| INTENSIDAD HORARIA    | PUNTAJE MÁXIMO |
|-----------------------|----------------|
| 160 o más horas       | 10             |
| Entre 120 y 159 horas | 8              |
| Entre 80 y 119 horas  | 6              |
| Entre 40 y 79 horas   | 4              |
| Hasta 39 horas        | 2              |

**PARÁGRAFO:** Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

En consecuencia, me permito elevar las siguientes :

## II. PRETENSIONES

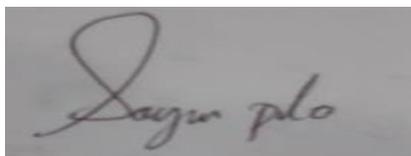
1. Que sean validados los certificados de educación informal debidamente aportados en:

- Economía Solidaria y Cooperativismo, 40 horas.
- Informática Empresarial, 160 horas.
- Formación en Técnicas de Animación Sociocultural, 80 horas.

Los cuales se relacionan directamente con las funciones de la OPEC del empleo al cual estoy aspirando y cumplen con las reglas y condiciones exigidas y, como consecuencia, se le otorgue el puntaje establecido en el artículo 36° numeral 3 del Acuerdo de Convocatoria 20191000002486 de 2019, que equivale a un puntaje total de 10.

2. Como consecuencia de las anteriores, se actualice en el aplicativo SIMO los puntajes obtenidos y los ponderados totales de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Sin otro particular.



**SAYURIS TAIRIS POLO VITAL. C.C**

**N° 1.102.801.595** Aspirante

Convocatoria Territorial 2019

1.3. Mediante respuesta de septiembre de 2021 La entidad me respondió lo siguiente:

Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021

Apreciado(

a)

**SAYURIS TAIRIS POLO VITAL**

**C.C. 1102801595**

**ID. 267192977**

Convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019

**RECVA-TI- 1905**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.

**ETAPA DEL PROCESO:** Valoración de Antecedentes.

En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió el contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.”* El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato(..)”*.

Así mismo, el artículo 39 del Acuerdo Rector del proceso de selección en desarrollo, se establece *“(…) Reclamaciones. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.*

*El plazo para realizar reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.*

*Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

*Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso. “*

*“Artículo 40. Consulta Respuesta A Reclamaciones. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO”*

En atención a lo expuesto, la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas del día 23 de agosto y hasta las 23:59:59 del día 27 de agosto de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

### **OBJETO DE LA PETICION.**

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

*“que sean validados los certificados de educación informal debidamente aportados en:*  
*• economía solidaria y cooperativismo, 40 horas. • informática empresarial, 160 horas.*  
*• formación en técnicas de animación sociocultural, 80 horas. los cuales se relacionan directamente con las funciones de la opec del empleo al cual estoy aspirando y cumplen con las reglas y condiciones exigidas y, como consecuencia, se le otorgue el puntaje establecido en el artículo 36° numeral 3 del acuerdo de convocatoria 20191000002486 de 2019, que equivale a un puntaje total de 10. 2. como consecuencia de las anteriores, se actualice en el aplicativo simo los puntajes obtenidos y los ponderados totales de la prueba de valoración de antecedentes. ”*

Para efectos de atender su reclamación, me permito precisar:

### **I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

La Prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales).

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en el Acuerdo rector de la Convocatoria, en donde se establece de manera detallada la forma en la cual se realizará la prueba de Valoración de Antecedentes.

Así, pues el artículo 33 del Acuerdo Rector señala el carácter clasificatorio de la prueba de Valoración de Antecedentes y los factores a valorar en ella en cuanto a Educación y Experiencia.

Recuerde de forma importante señor aspirante que, para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal.* Para valorar la experiencia se tendrán en cuenta los Factores de *Experiencia Laboral.*

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria, **sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM** y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Es pertinente resaltar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACIÓN APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para Verificación de Requisitos Mínimos y **Valoración de antecedentes**, es la aportada por el aspirante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Rector. Las definiciones y condiciones de la documentación contenidas en el mencionado Acuerdo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

#### **DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES NIVEL ASISTENCIAL**

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

| <b>Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.</b> |  |                                |                            |                         |   |                            |              |
|--|--|--------------------------------|----------------------------|-------------------------|---|----------------------------|--------------|
| <b>Factores</b>  | <b>Experiencia</b>                                       |                                |                            | <b>Educación</b>        |   |                            | <b>Total</b> |
| <b>Nivel</b>   | <b>Experiencia Profesional o Profesional Relacionada</b> | <b>Experiencia Relacionada</b> | <b>Experiencia Laboral</b> | <b>Educación Formal</b> | <b>Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano</b> | <b>Educación Informal.</b> |              |
| <b>Asistencial</b>   | <b>N.A.</b>  | <b>N.A.</b>                    | <b>40</b>                  | <b>40</b>               | <b>10</b>   | <b>10</b>                  | <b>100</b>   |

#### **CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -NIVEL ASISTENCIAL-**

Para la valoración en esta prueba de la Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, de acuerdo con el artículo 36 del Acuerdo Rector para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019.

| Título Nivel | Estudios Finalizados         |  |                            |  |                          |              |
|--------------|------------------------------|--|----------------------------|--|--------------------------|--------------|
|              | Profesional                  | Especialización Tecnológica                  | Tecnólogo                  | Especialización Técnica                  | Técnico                  | Bachiller    |
| Asistencial  | 40                           | 25   | 40                         | 20                                       | 30                       | No se puntúa |
| Título Nivel | Estudios No Finalizados      |  |                            |  |                          |              |
|              | Profesional (Puntaje Máximo) | Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo) | Tecnólogo (Puntaje Máximo) | Especialización Técnica (Puntaje Máximo) | Técnico (Puntaje Máximo) | Bachiller    |
| Asistencial  | 12                           | 16   | 24                         | 12                                       | 16                       | No se puntúa |

(\*) Los Estudios NO finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

Adicionalmente, para el Nivel Asistencial, se valorará también los Estudios No Finalizados, cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

| PERIODO ACADEMICO  | PUNTAJE    |
|--|------------|
| Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.   | 1.2 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.  |            |
| Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.   | 8.0 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.   |            |
| Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.   | 4.0 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 6 semestres.   |            |
| Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.  | 6.0 puntos |
| En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.   |            |
| Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.   | 4.0 puntos |
| <p><b>Nota 1:</b> En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres.</p> <p><b>Nota 2:</b> Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.</p> |            |

### Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

| Número de Programas Certificados | PUNTAJE MÁXIMO |
|----------------------------------|----------------|
| 3 o más                          | 10             |

|   |   |
|---|---|
| 2 | 6 |
| 1 | 3 |

### **Educación Informal**

Se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

| <b>INTENSIDAD HORARIA</b> | <b>PUNTAJE MÁXIMO</b> |
|---------------------------|-----------------------|
| 160 o más horas           | 10                    |
| Entre 120 y 159 horas     | 8                     |
| Entre 80 y 119 horas      | 6                     |
| Entre 40 y 79 horas       | 4                     |
| Hasta 39 horas            | 2                     |

### **CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTAJAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (ASISTENCIAL).**

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el artículo 35 del Acuerdo Rector de la convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019 para cada uno de los Factores de Evaluación. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presenta experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales.

| <b>NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC</b> | <b>PUNTAJE MÁXIMO</b> |
|--|-----------------------|
| 97 meses o más   | 40                    |
| Entre 73 y 96 meses  | 30                    |
| Entre 49 y 72 meses  | 20                    |
| Entre 25 y 48 meses  | 10                    |
| De 1a 24 meses   | 5                     |

## **II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC**

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

|  |   |
|--|---|
| <b>úmero de OPEC:</b>                  | 78075   |
| <b>Nivel</b>                           | Asistencial   |
| <b>Grado:</b>                          | 13  |
| <b>Denominación:</b>                   | AUXILIAR ADMINISTRATIVO   |
| <b>Propósito principal del empleo:</b> | Apoyar a la dirección del plantel educativo en los procesos administrativos, propios de la institución, orientados al fortalecimiento de la cobertura, calidad y eficiencia del sector educativo, así como el buen desempeño institucional.   |
| <b>Funciones del empleo</b>            | <p>Consolidar la información del sistema de información estadística DANE y Ministerio de Educación.</p> <p>Brindar información personalizada y telefónica sobre los requisitos para la adquisición de los servicios suministrados por la institución educativa.</p> <p>Actualizar las bases de datos de los registros académicos estudiantiles con el fin de cumplir con los informes académicos en las fechas establecidas.</p> <p>Realizar oficios, actas, formatos, informes y demás documentos inherentes a su cargo.</p> <p>Apoyar el proceso de archivo de la documentación recibida y enviada del plantel permitiendo llevar un archivo de acuerdo con las normas establecidas.</p> <p>6. Actualizar las bases de datos de los registros académicos estudiantiles con el fin de cumplir con los informes académicos respectivos en las fechas establecidas.</p> <p>Apoyar el proceso de matrícula de estudiantes, cumpliendo con el procedimiento establecido por la institución.</p> <p>Apoyar la consolidación y el registro contable de la institución educativa.</p> <p>Apoyar en la elaboración y transcripción del PEI de la institución.</p> <p>Elaborar informes para otras entidades de orden nacional y departamental sobre aspectos relacionados con características de la población estudiantil y docente del plantel educativo.</p> <p>Elaborar informes para otras entidades de orden nacional y departamental sobre aspectos relacionados con características de la población estudiantil y docente del plantel educativo.</p> <p>Reportar al jefe inmediato en forma oportuna las inconsistencias o anomalías encontradas producto de la realización de las actividades del cargo, así como las relacionadas con verificaciones o controles propios de los procesos.</p> |

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
|                                   | <p>Generar cronogramas de uso y acceso a la biblioteca y medios audiovisuales.</p> <p>Dar a conocer las políticas, horarios y reglamentación del uso y acceso a la biblioteca, material didáctico y medios audiovisuales de la institución, orientando el buen uso de los recursos y medios con que cuenta la institución educativa.</p> <p>Operar los medios audiovisuales para eventos o actividades de carácter masivo en la institución e instruir sobre las condiciones de uso y manejo de los mismos a docentes, estudiantes y funcionarios administrativos.</p> <p>Mantener actualizado el inventario periódico de los libros, elementos didácticos y medios audiovisuales con que cuenta la institución educativa.</p> <p>Apoyar la implementación del programa de lectura a estudiantes, difundiéndolos a nivel institucional</p> <p>Dar respuesta a quejas y reclamos relacionados con las actividades de su cargo desarrolladas en la institución educativa, así como poner en marcha las acciones de mejora necesarias y establecidas para un mayor desempeño del proceso.</p> <p>Generar cronogramas de uso y acceso al laboratorio y elementos didácticos del mismo.</p> <p>Dar a conocer las políticas, horarios y reglamentación del uso y acceso al laboratorio, materiales didácticos y reactivos, orientando el buen uso de los recursos y medios con que cuenta la institución educativa.</p> <p>Organizar los materiales didácticos y reactivos del laboratorio, siguiendo la normatividad establecida y las políticas de la institución.</p> <p>Dar respuesta a quejas y reclamos relacionados con las actividades desarrolladas en la institución educativa, así como poner en marcha las acciones de mejora necesarias y establecidas para un mayor desempeño del proceso.</p> |
| <b>Requisitos de Estudio:</b>     | Diploma de bachiller en cualquier modalidad.   |
| <b>Requisitos de Experiencia:</b> | Treinta y seis (36) meses de experiencia laboral.  |

### III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

#### **EDUCACIÓN INFORMAL**

| Foli | Institución | Título/ Nombre de Curso             | Horas | Observaciones  |
|------|-------------|-------------------------------------|-------|--|
| 1    | SENA        | ECONOMIA SOLIDARIA Y COOPERATIVISMO | 40    | <b>No Valido.</b> La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria. |

|   |   |  |     |   |
|---|---|--|-----|---|
| 2 | LIBERTY SEGUROS                                   | SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO                  | 35  | <b>Valido.</b> Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.   |
| 3 | SENA  | CONTABILIDAD DE INVENTARIO                       | 40  | <b>Valido</b> Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.  |
| 4 | SENA  | CONTABILIDAD BASICA                              | 40  | <b>Valido</b> Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.  |
| 5 | INSTITUTO COMPUTADORES DE LA COSTA                | INFORMATICA EMPRESARIAL                          | 160 | <b>No Valido.</b> No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020), incumpliendo así la exigencia establecida en el numeral 24 del Anexo Técnico del Criterio Unificado, frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la |
| 6 | FUNDACION COLOMBIANA DE TIEMPO LIBRE Y RECREACION | FORMACION EN TECNICAS DE ANIMACION SOCIOCULTURAL | 80  | <b>No Valido.</b> No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020), incumpliendo así la exigencia establecida en el numeral 24 del Anexo Técnico del Criterio Unificado, frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la |

Accionadas: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

Accionante: **SAYURIS POLO VITAL**

| Observación  | Puntaje Máximo | Total Puntaje |
|--|----------------|---------------|
| Se otorgan máximo 10 puntos de <b>acuerdo al número total de horas certificadas de los cursos de educación informal relacionados con las funciones del empleo al que concursa.</b> | 10.00          | 6.00          |
|  |                |               |

### **OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA**

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la valoración de los certificados de Educación, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar lo siguiente:

Atendiendo a lo indicado en el numeral 3, artículo 36° del Acuerdo Rector, la Educación Informal “ (...) se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo (...)”; en este sentido, frente al certificado de Economía Solidaria y Cooperativismo se establece que su objetivo general se encuentra orientado a desarrollar capacidades que permitan asumir un compromiso de responsabilidad social y comunitaria promoviendo el desarrollo de actitudes solidarias y alternativas sociales y económicas de la comunidad; y, en consecuencia, considerando que el propósito general del empleo consiste en “apoyar a la dirección del plantel educativo en los **procesos administrativos**, propios de la institución, orientados al fortalecimiento de la cobertura, calidad y eficiencia del sector educativo, así como el buen desempeño institucional.”, no es posible inferir la relación directa con el propósito señalado ni con sus funciones específicas y, por lo tanto, no puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes.

Adicionalmente, es importante mencionar que el CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, del 18 de febrero de 2021, menciona que “de acuerdo con la decisión de la Sala de Comisionados de la CNSC del 10 de marzo de 2020 (Acta No. 21 del 10 de marzo de 2020), en la cual se aprobó la propuesta de estandarización de las tablas de VA para los procesos de selección, sólo se valorarán los cursos de Educación Informal realizados en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones”, (negrilla y cursiva fuera de texto) que para el caso concreto de la presente Convocatoria Territorial 2019, fue el 31 de enero de 2020.

Accionadas: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)**  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

Accionante: **SAYURIS POLO VITAL**

---

Bajo este parámetro, se tiene que la certificación de educación Informal en Informática Empresarial y Formación en Técnicas de Animación Sociocultural, al haber sido obtenida con anterioridad al 31 de enero de 2010, incumple la vigencia anteriormente señalada y, por ende, no fue objeto de validación dentro de la presente etapa de Valoración de Antecedentes.

Conforme a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia, NO es posible modificar los resultados de esta etapa.

#### **IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

| <b>CRITERIO</b>                                      | <b>PUNTAJE</b> |
|--|----------------|
| EDUCACIÓN FORMAL                                     | 40.00          |
| EDUCACIÓN INFORMAL                                   | 6.00           |
| EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO     | 0.00           |
| EXPERIENCIA LABORAL                                  | 20.00          |
| <b>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</b> | <b>66.00</b>   |

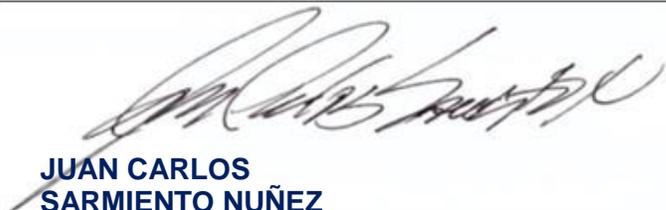
Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 66.00 en la prueba de Valoración de Antecedentes
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema- SIMO.
4. Conforme al artículo 39 del Acuerdo rector contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.

Cordialmente;

---

---



**JUAN CARLOS  
SARMIENTO NUÑEZ  
COORDINADOR GENERAL**

**Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

Proyectó: JCaceres  
Revisó: JCubides

1.4. Como se puede observar la CNSC rechazó mis argumentos a través de la Universidad que evaluó las pruebas, sin embargo los rechazó fundamentada en reglas de juego que no existían en el momento de la firma de la convocatoria para la cual me inscribí.

*“Ahora bien, profundizando en el análisis de la certificación, encontramos que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, define a la Economía Solidaria o economía de solidaridad como “una búsqueda teórica y práctica de formas alternativas de hacer economía, basadas en la solidaridad y el trabajo.*

*Este curso corto que brinda el Sena busca como principal objetivo la búsqueda teórica y práctica de hacer economía basándose en la solidaridad y el trabajo, incrementando la eficiencia micro y macroeconómica para las organizaciones e instituciones obteniendo un mejor avance en los mercados. “*

*Con la anterior definición, se puede evidenciar con claridad la relación directa con las funciones de la OPEC del empleo al cual estoy aspirando citadas en los numerales 2° y 8° que indican:*

**2. Brindar información personalizada y telefónica sobre los requisitos para la adquisición de los servicios suministrados por la institución educativa.**

*La función de adquisición de servicios es un tema directamente inmerso en la economía, mismo que a su vez requiere para su ejecución eficiente, de los análisis de mercado, las proyecciones a corto y mediano plazo de los presupuestos con los que cuentan las organizaciones y que, en efecto, deben ser manejadas con suficiencia por las personas encargadas de ejecutarlas a fin de corresponder de manera clara y efectiva, las necesidades de los clientes y los servicios que brinda la institución de la que hace parte; no es posible pretender excluir o dejar pasar en alto los conocimientos adquiridos en el curso de la referencia, el cual permite a la*

---

*persona tener bases sólidas que le permitan prestar a cabalidad sus servicios integrales a toda la comunidad y, en ese orden de ideas, consolidar esa relación entre la institución y los usuarios, quienes finalmente son los beneficiados con la capacidad e integralidad del servidor.*

### **8. Apoyar la consolidación y el registro contable de la institución educativa.**

*Sin lugar a dudas el tema de la contabilidad es un pilar fundamental de la economía en general y de la economía solidaria, lograr establecer la relación costo – beneficio entre un producto y servicio, proyectar de manera efectiva las ganancias o las utilidades en los sectores de la economía tanto privado como público, velar por la utilización eficiente de los recursos y mantener actualizado y en orden los registros contables, son temas que se estudian y se analizan a profundidad en el desarrollo de la certificación otorgada por el SENA.*

*En efecto, el conocimiento de los principios y objetivos del curso en la Economía Solidaria, permiten asumir un compromiso de responsabilidad social y comunitaria, promoviendo el desarrollo de actitudes solidarias y descubriendo alternativas sociales y económicas que permitan mejorar el nivel de vida tanto de los asociados como de su entorno.*

*Las características económicas y administrativas la proponen como una solución en tiempo real a las necesidades de los particulares, empresas e instituciones, buscando unos beneficios sociales y culturales que favorece a toda la sociedad.*

**Algunos temas que se tratan en el Curso en la Economía Solidaria Sena y que se relacionan con las funciones a desempeñar son:**

- *Integración de la economía solidaria.*
  - *Organismos de apoyo a la economía solidaria*
  - *Características económicas, culturales y sociales de la organización solidaria.*
  - *Fundamentos administrativos de una organización.*
  - *Organizaciones de la economía solidaria, Entre Otras.*
- 
- **CERTIFICACIONES EN INFORMÁTICA EMPRESARIAL Y FORMACIÓN EN TECNICAS DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL.**
-

Accionadas: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**  
Accionante: **SAYURIS POLO VITAL**

---

*Frente a estos dos certificados, la Fundación Universitaria del Área Andina, realiza la siguiente observación: “**No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020), incumpliendo así la exigencia establecida en el numeral 24 del Anexo Técnico del Criterio Unificado, frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC.**”*

*Al respecto, es imperativo traer a colación la Sentencia SU 446/11 de la Honorable Corte Constitucional, respecto a la importancia del Sistema de Carrera Administrativa como pilar fundamental del Estado, indicando respecto a las reglas del concurso lo siguiente:*

*“La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”*

*Igualmente manifestó la Honorable Corte Constitucional que las reglas del concurso de méritos son invariables:*

*“Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las*

---

Accionadas: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**  
Accionante: **SAYURIS POLO VITAL**

---

*reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales.. ”*

*Por tanto, si bien existe un anexo técnico válidamente expedido por autoridad competente en la materia, denominado: CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, debe tenerse en cuenta que éste no solo fue expedido con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial 2019, sino que en la norma rectora del concurso de méritos no se alude a él en ninguno de sus apartes, en consecuencia, la aplicación de este criterio en convocatorias realizadas con anterioridad, **violenta de manera flagrante los principios de buena fe y confianza legítima, entre otros**, pues da al traste con las expectativas legítimas de quienes decidimos participar, como bien lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional.*

*El anexo técnico referido en la observación, aplica para aquellas convocatorias que así lo acuerdan cuando estipulan en su cuerpo normativo que:*

*“Con base en la OPEC registrada y certificada en el Sistema SIMO, la Sala Plena de la CNSC en sesión del 27 de abril de 2021, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA– ANTIOQUIA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y su Anexo Técnico”.*

*Dicha referencia al “anexo técnico de la CNSC”, no aparece en ningún acápite del Acuerdo de Convocatoria que regula el concurso público de méritos al cual me presenté, en consecuencia, se reitera, **NO PUEDE SER APLICADO.**”*

*Mi explicación fue clara en mi reclamación y es por tal motivo que la repito, la CNSC no puede cambiar las reglas del juego de la noche a la mañana, defraudando la confianza legítima, y de paso vulnerando mi derecho al debido proceso, igualdad, y acceso a la carrera administrativa, porque me lleva a un lugar en la lista inferior y que no me corresponde*

---

Accionadas: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)**  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**  
Accionante: **SAYURIS POLO VITAL**

---

## 2. PRETENSIONES

Solicito señor juez de manera respetuosa, se me tutelen los derechos al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos y por consecuencia se ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil, lo siguiente:

1. Se decrete la procedencia de la presente acción de tutela, en razón a lo expuesto a los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción de tutela
2. Qué la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** tomen las medidas administrativas necesarias para corregir el orden de la lista de elegibles donde apareceré, sumando el puntaje solicitado y explicado con mi derecho de petición el cual anexo, todo esto con el objetivo de ascender en el orden de la lista y consecuentemente alcanzar uno de los lugares más altos dentro de ella

## 3. PROCEDENCIA DE LA TUTELA RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta en sentencia con número de radicado 08001-23-33-000-2013-00355- 01, respecto de la procedencia de la acción de tutela en materia de concursos de méritos, expuso lo siguiente:

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, permite a todas las personas reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y,

---

de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes. Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite.

Sin embargo, en los casos en los que han culminado las etapas del concurso y existe un acto administrativo que establece la lista de elegibles para proveer los cargos ofertados, esta Sección ha sostenido que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho sí se erige como el mecanismo judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos de las personas que se someten a un concurso de méritos, pues se trata de un acto administrativo definitivo que establece el número de plazas a ocupar y el orden de elegibilidad, según el puntaje.

En el sub lite, la señora Duvis María Espinosa Figueroa pide que se amparen los derechos fundamentales a la igualdad, de petición, al trabajo y a la libertad de profesión u oficio, toda vez que, a su juicio, fue excluida injustificadamente del concurso de proceso de selección abierto mediante la convocatoria 250 de 2012. En concreto, la actora adujo que sí cumplió el requisito mínimo de experiencia para ocupar el cargo de profesión al universitario, código 2044, grado 11, del INPEC y que, por ende, no era procedente que la CNSC y la Universidad de Pamplona la excluyeran de la convocatoria.

#### **PERJUICIO IRREMEDIABLE**

Siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el perjuicio irremediable que se pretende evitar mediante la concesión de la tutela deriva directamente de la lesión persistente de los derechos fundamentales afectados, imputable a los accionados en tutela, pues es contra de estos que se pueden impartir las órdenes en caso de prosperar la acción del demandante.

#### **En el caso en concreto:**

La tutela en el presente caso, procede por cumplirse las exigencias legales. La decisión origen de la violación de mis derechos fundamentales es de las siguientes características: a) No cabe otro medio de defensa eficaz, dado a que si bien se cuenta con la acción de nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho o acción de cumplimiento, dicha acción

---

Accionadas: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)**  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**  
Accionante: **SAYURIS POLO VITAL**

---

procesal no sería efectiva para la protección de mis derechos fundamentales, ya que en la práctica, estas acciones procesales conllevan una espera considerable de tiempo, en el cual e igualmente, si la sentencia dentro del proceso administrativo resultara favorable a mis intereses la misma tendría efecto nugatorio, ya que como se estableció en la parte de los hechos, y por ende, el tiempo corre en mi contra, si pretendo que la CNSC y el la Fundación Universitaria del Área Andina reconozcan el puntaje real por mi formación académica en el Proceso de Selección que aquí nos ocupa

---

#### **4. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991**

**ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 4.** La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la

---

defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**Artículo 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

**Ley 1437 de 2011.** Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Ley 1755 de 2015.** Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Decreto 1083 de 2015.** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

---

Accionadas: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**  
Accionante: **SAYURIS POLO VITAL**

---

## 5. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los Derechos Constitucionales solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la suscrita;
2. Guía de orientación al aspirante – Pruebas de valoración de antecedentes;
3. Reclamación a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
4. Respuesta de la CNSC y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

## 6. ANEXOS

Copias para Traslado y para Archivo de la presente Acción de Tutela y los documentos relacionados

## 7. NOTIFICACIONES

Puedo ser notificada a mi correo



Agradezco la atención prestada:

Sayuris Polo Vital

